

la CONABI, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 069-2013-PCM.

**Artículo 2.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado al Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, Actividad 5003597 Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado, fuente de financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, a favor del Pliego 004: Poder Judicial.

**Artículo 3.-** La Comisión Nacional de Bienes Incautados será responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual fueron entregados los recursos, según lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1139772-1

### **Designan representantes titular y alterno de la PCM ante Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2014-PCM**

Lima, 16 de setiembre de 2014

Visto: el Memorando N° 0786-2014-PCM/ONDS, remitido por el Alto Comisionado de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0169-2014-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución establece que el Grupo de Trabajo mencionado en el párrafo precedente estará integrado, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0169-2014-PCM, las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la resolución antes acotada deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a las personas que ejercerán la representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los señores José Antonio Caro Meléndez y Javier Eduardo Lam Figueroa como representantes, titular y alterno, respectivamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”.

**Artículo 2.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1139772-2

## **AGRICULTURA Y RIEGO**

### **Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de embriones de bovinos recolectados in vivo procedente de Francia**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

16 de Septiembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 0028-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO, de fecha 31 de julio de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe 0028-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LSCASTILLO de fecha 31 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de embriones de bovinos recolectados in vivo procedente de Francia;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de embriones de bovinos recolectados in vivo procedente de Francia.

**Artículo 2°.-** Los requisitos sanitarios serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Animal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1139402-1

## AMBIENTE

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio del Ambiente a los EE.UU. y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2014-MINAM

Lima, 18 de setiembre de 2014

Visto; el Memorando N° 500-2014-MINAM/VMDERN de 16 de setiembre de 2014, del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorandum N° 058-2014-MINAM/COP20/ETFP de 15 de setiembre de 2014, del Responsable del Equipo de Trabajo del Frente Público COP20/CMP10; la Memoranda N.° 054, 056, 059 y 060-2014-MINAM/COP20/DN de 01, 09, 16 y 18 de setiembre de 2014, respectivamente, de la Dirección Nacional – Proyecto N° 00087130; la Memoranda N.° 060, 062 y 072-2014-MINAM/COP20/ETN de 28 de agosto, 04 de setiembre y 17 de setiembre de 2014, de la Responsable del Equipo de Trabajo de Negociación COP 20; el Memorando N° 095-2014-MINAM/COP20/ETGC, de la Responsable del Componente de Comunicaciones y Gestión del Conocimiento; las Fichas de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente ha sido invitado para asistir a los siguientes eventos: i) Informal Ministerial Climate Change Roundtable; ii) Major Economies Forum (MEF); iii) Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas 2014; iv) Cumbre sobre el Clima 2014, con los Jefes de Estado y el Secretario General de las Naciones Unidas; v) General debate of the sixty-ninth regular session of the General Assembly; vi) Reunión con los Ministros de Ambiente de Latinoamérica y el Caribe; y, vii) Reunión bilateral con Halldor Thorgeirsson y representantes de la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que se realizarán en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, del 20 al 26 de setiembre de 2014;

Que, así mismo se requiere participar en los siguientes eventos: i) Clinton Global Initiative Annual Meeting Confronting Climate Change and Good Economics; ii) Climate Week NYC Opening Day: Toward a Vibrant Low Carbon Economy; iii) Foro Naciones Unidas, segmento Sector Privado y Costo del Carbón; iv) Global Investment Symposium; v) Climate Summit Thematic Discussions: Climate Health and Jobs / Climate Science; vi) ICAP-IETA High Level Carbon Pricing Dialogue; viii) Green Trade and Climate Action on the road to COP21; viii) Climate Week

NYC; Reunión de coordinación con la NYU Law School para el Academic Symposium on the International Climate Negotiations; ix) Academic Symposium on the International Climate Negotiation, a realizarse en la ciudad de Nueva York, del 22 al 26 de setiembre de 2014; posteriormente se desarrollarán las siguientes reuniones: i) B4E Climate Summit 2014 y, ii) Reuniones Bilaterales con los Grupos de Interés del Frente Público, a realizarse en la ciudad de Londres – Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 29 de setiembre al 05 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se llevarán a cabo distintas reuniones enmarcadas dentro de la estrategia de negociaciones de la Presidencia Peruana. Las reuniones permitirán desempeñar el rol de facilitación en las negociaciones. Temáticamente, la participación contribuye a los avances relacionados al proceso del ADP, el financiamiento climático y las contribuciones de mitigación de los países parte;

Que, la Asamblea General ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo de la formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas, así como, proporciona un foro para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales, dentro de las cuales se encuentra el cambio climático; además, se realizarán diversas reuniones en las que se tratarán temas vinculados a la Presidencia Peruana de la COP20/CMP10;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, el Documento de Proyecto – Award 00070511-00087130 “Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014 (Proyecto N° 00087130), por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N° 30114, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, el viaje se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, la asistencia y participación en los eventos mencionados, se realiza en representación del Estado Peruano, específicamente del Ministerio del Ambiente – MINAM, encontrándose subsumida, por ende, en los alcances de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; así como en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectúa en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10;